

20 de noviembre del 2025
11045-SUTEL-SCS-2025

Señores
Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica
Recepcion.cu@ucr.ac.cr

Señora
Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Señor
Hubert Vargas Picado
Viceministro de Telecomunicaciones
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 067-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de noviembre del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 008-067-2025

RESULTANDO:

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier

20 de noviembre del 2025

11045-SUTEL-SCS-2025

segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita. -----

- II. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT. -----
- III. Que el 17 de diciembre, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre, según se puede constatar en los expedientes de los procedimientos concursales disponibles en <https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television>. -----
- IV. Que mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimiento concursales de “*radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)*” instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT. -----

20 de noviembre del 2025

11045-SUTEL-SCS-2025

- V. Que mediante acuerdo 002-053-2025 de la sesión extraordinaria 053-2025 celebrada el 18 de setiembre de 2025, el Consejo de la Sutel acogió el oficio 08158-SUTEL-DGC-2025 relacionado con la propuesta de informe de cumplimiento de los objetivos de política pública relativos a las propuestas de los pliegos de condiciones y ajuste del cronograma de los procedimientos concursales de espectro para servicios de radiodifusión sonora y televisiva, y en el mismo acto instruyó a la Dirección General de Operaciones para la publicación de los respectivos pliegos de condiciones. -----
- VI. Que los pliegos de condiciones para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre fueron publicados en La Gaceta 179 del jueves 25 de setiembre de 2025. Asimismo, los respectivos procedimientos concursales se tramitan bajo los números de Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, respectivamente y los expedientes de licitación están disponibles en <https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television>. -----
- VII. Que los tres procedimientos concursales fueron objeto de los respectivos recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, de los cuales unos se rechazaron de plano y otros se declararon sin lugar por parte del Ente Contralor, según se puede constatar en los expedientes de los procedimientos concursales disponibles en <https://sutel.go.cr/pagina/susbasta-frecuencias-de-radio-y-television>. -----
- VIII. Que de conformidad con las especificaciones los pliegos de condiciones, el plazo máximo para la recepción de las ofertas dentro de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, vence el próximo 21 de noviembre a las 23:59:59.-----

20 de noviembre del 2025

11045-SUTEL-SCS-2025

- IX.** Que mediante el oficio de la Universidad de Costa Rica CU-1982-2025 del 18 de noviembre de 2025, en lo que interesa, en el punto 1) el Consejo Universitario, acordó lo siguiente: *“Instar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones a reconsiderar y suspender con carácter precautorio, dentro del marco de legalidad, la Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas.”* -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

20 de noviembre del 2025

11045-SUTEL-SCS-2025

- III. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que uno de los objetivos de la ley consiste en: *“a) Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley”*.-----
- IV. Que compete a la Sutel la instrucción del procedimiento en cumplimiento de los objetivos de política pública planteados por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116, y los lineamientos técnicos adicionales establecidos en el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 07 de agosto de 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como en apego a las disposiciones de la legislación vigente y las condiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-----
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.-----
- VI. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 dispone en su artículo primero, que la rectoría del sector de telecomunicaciones recae en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo. -----
- VII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva constituye una actividad privada de interés público, el cual tiene la particularidad de ser acceso libre, haciendo posible que este llegue a toda la población sin la necesidad de pagar una contraprestación económica. Asimismo, este pretende un aprovechamiento de aspectos informativos, culturales y recreativos que permitan la educación de la población. Asimismo, dicho artículo prevé, en lo que respecta a las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, que estas quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del

20 de noviembre del 2025
11045-SUTEL-SCS-2025

espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.-----

- VIII.** Que el artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones hace eco de lo desarrollado en la Ley General de Telecomunicaciones, pues dispone que la radiodifusión sonora y televisiva posee aspectos informativos, culturales, educativos y recreativos, razón por lo cual esta se considera una actividad de interés público. -----
- IX.** Que esta Superintendencia ha realizado las tareas y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento sobre los objetivos y lineamientos técnicos a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----
- X.** Que la publicación de los pliegos de condiciones que se tramitan dentro de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, garantizan los principios generales de la contratación pública dispuestos en el numeral 8 de la Ley General de Contratación Pública, así como los principios constitucionales de la contratación administrativa dispuestos en el voto de la Sala Constitucional 998-98 del 16 de febrero de 1998.
- XI.** Que en el marco de resolución de los recursos de objeción interpuestos en contra de los pliegos de condiciones de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 2025 (Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL para servicios en FM), resolvió en relación con la alegada violación a la libertad de expresión, lo siguiente:-----

*"(...) esta Contraloría General considera que el alegato formulado por el objetante carece de la debida fundamentación, en tanto se limita a una afirmación abstracta sobre una presunta vulneración de la libertad religiosa y de expresión, sin individualizar ni impugnar una cláusula específica del pliego de condiciones que establezca dicha restricción de manera concreta. Asimismo, **no se aporta prueba idónea ni estudios técnicos que demuestren cómo la supuesta afectación a la libertad de expresión***

20 de noviembre del 2025
11045-SUTEL-SCS-2025

deriva de un vicio contenido en el pliego de condiciones. Adicionalmente, el objetante debió analizar si las cláusulas contractuales limitaban la participación de eventuales oferentes o vulneraban los principios que rigen la contratación pública. Por lo tanto, conforme a lo establecido en los numerales 88 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento, lo procedente es rechazar de plano este punto del recurso de objeción interpuesto.”¹ (Destacado intencional)-----

- XII.** Que en los recursos de objeción que se plantearon en contra del pliego de condiciones para los servicios de radiodifusión televisivos, se mencionó que el precio base establecido constituía una lesión a la libertad de pensamiento y expresión. Ante dicha argumentación, la CGR, mediante la resolución R-DCP-00078-2025 del 03 de noviembre de 20025 (Licitación Mayor 2025LY-000003-SUTEL para servicios en TV), resolvió: -----

*“(…) estima este órgano contralor que se alega la violación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de la Constitución Política, pero **no se explica cómo la libertad de pensamiento y expresión se pueden lesionar por la promoción de un procedimiento de subasta para otorgar una concesión del espectro radioeléctrico menoscaba esas libertades fundamentales si no se ha demostrado que el precio base resulta carente de motivación o estudios técnicos que lo respalden.**” (Destacado intencional).-----*

- XIII.** Que en el procedimiento concursal de radiodifusión para los servicios en AM (Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL), la CGR, enfatizó en la resolución R-DCP-00077-2025 del 03 de noviembre de 20025, en cuanto a la supuesta vulneración de la libertad de expresión por el trámite del procedimiento concursal de referencia, lo siguiente: -----

“De frente a lo anterior, es necesario señalar que el objetante solo realiza afirmaciones genéricas en cuanto al pliego de la contratación, refiriéndose a la supuesta vulneración del principio de libertad de expresión, pero omite realizar un ejercicio argumentativo donde se acredite con algún elemento de prueba las razones por las cuales una vez identificadas las cláusulas cartelarias resultan contrarias al principio tutelado. Se advierte que el escrito presentado se limita a expresar una disconformidad general respecto a lo que el recurrente considera barreras económicas desproporcionadas. Esta objeción, carece

¹ Resolución en número R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 20025 (Licitación Mayor N°2025LY-000002-SUTEL para servicios en FM).

20 de noviembre del 2025
11045-SUTEL-SCS-2025

de la especificidad necesaria para un análisis detallado, al omitir señalar al menos una pretensión concreta que identifique con claridad el objeto de la impugnación o la medida correctiva que se procura.” (Destacado intencional).-----

XIV. Que de conformidad con los pronunciamientos de la CGR supra señalados, se rechazaron de plano los argumentos relativos a la supuesta vulneración de la libertad de expresión (comprendida en su amplio concepto), en donde, el Ente Contralor enfatizó que *“no se aporta prueba idónea ni estudios técnicos que demuestren cómo la supuesta afectación a la libertad de expresión deriva de un vicio contenido en el pliego de condiciones”*, en consecuencia de lo resuelto por el Ente competente, se arriba a la conclusión de que no se deriva de los pliegos de condiciones de radiodifusión, supuestas violaciones a la libertad de expresión cuando su contenido lo que busca es precisamente promover un concurso abierto en el que cualquier interesado pueda participar en igualdad de condiciones, resultándoles aplicables las mismas reglas y bajo idénticos términos y alcances. A mayor abundamiento, los eventuales adjudicatarios podrán ejercer la libertad de expresión de acuerdo con el contenido que deseen transmitir (su giro de negocio), siendo que los pliegos de condiciones no establecen limitación al respecto. -----

XV. Que el trámite de los procedimientos concursales en modo alguno infringe la libertad de expresión de los medios de comunicación, sino que su promoción busca garantizar seguridad jurídica a los eventuales concesionarios, así como que, dicha libertad sea ejercida en estricto apego a la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando el debido proceso, la transparencia y la independencia de los medios. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Remitir al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el presente acuerdo como respuesta al oficio CU-1982-2025 del 18 de noviembre de 2025.-----
2. Señalar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que el procedimiento concursal referido en su oficio 2025LY-000003-SUTEL (TV), así como los demás procedimientos concursales de radiodifusión de acceso libre que se tramitan bajo los números de Licitación Mayor 2025LY-000001-SUTEL (AM) y 2025LY-000002-SUTEL (FM), son contestes con las disposiciones del Ente rector en la materia, sea, el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio MICITT-DM-OF-771-2024, asimismo, son conformes con los artículos 29 y 24 de la Ley 8642, en concordancia con los artículos 11 y siguientes de la citada Ley, así como con las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento que aplican de manera supletoria. En aplicación de la citada normativa se han cumplido todas las etapas correspondientes, por lo que la instancia del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no resulta procedente en la fase concursal en que se encuentran los procedimientos concursales referidos.-----
3. Señalar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que de conformidad con las resoluciones de la Contraloría General de la República número R-DCP-00076-2025, R-DCP-00077-2025 y R-DCP-00078-2025, los pliegos de condiciones de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, no infringen la libertad de expresión de los medios de comunicación, según lo indicado en los considerandos XI, XII y XIII de este acuerdo. -----
4. Hacer ver al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que, en consideración de lo desarrollado en este acuerdo, para los procedimientos de las Licitaciones Mayores 2025LY-000001-SUTEL, 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, en apego al

20 de noviembre del 2025
11045-SUTEL-SCS-2025

principio de legalidad la Sutel debe continuar con los procedimientos concursales instruidos por el Poder Ejecutivo y se recibirán ofertas este 21 de noviembre a más tardar a las 23:59:59 horas.-----

5. Notificar el presente acuerdo al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica al correo electrónico recepción.cu@ucr.ac.cr así como al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Cc: Dirección General de Calidad

Exp. FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-01448-2025, FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000002-01449-2025, FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000003-01450-2025